



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	AYM Sinergia S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00255 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, en concordancia con el artículo 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Seguros Bolívar S.A.** y en contra de **AYM Sinergia S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$429.840,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir del 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de

enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$68.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 10 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 10 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.868.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.868.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.868.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 10 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.868.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.868.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.868.400,00),** por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de vivienda urbana, los intereses moratorios serán liquidados al 6% anual.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES CINETO CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$7.140.000,00), por concepto de cláusula penal o sanción por incumplimiento, solicitada en las pretensiones, por cuanto su exigibilidad está sometida a condición suspensiva, como es el incumplimiento del contrato que le sirve de causa y de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, debe acreditarse por los medios de prueba allí contemplados derivándose en un título complejo no anexado para estos efectos en que se pretende acumular su ejecución.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General

del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Ana María Aguirre Mejía** con T. P. 60.775 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badb7dcb35a816def40298f3e0449f92e2a3757fc653b3fd7055f1a5eb50bdab**
Documento generado en 28/04/2022 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>